

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Aprueban proyecto de resolución que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS SEDACUSCO S.A. en el quinquenio regulatorio 2019 - 2024 y los costos máximos de unidades de medida de las actividades para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a usuarios**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 031-2019-SUNASS-CD**

**EXP.: 009-2018-SUNASS-GRT-FT**

Lima, 14 de octubre de 2019

VISTO:

El Memorándum N° 076-2019-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria mediante el cual presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2019-2024 de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS SEDACUSCO S.A.<sup>1</sup> (en adelante, SEDACUSCO S.A.) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de SEDACUSCO S.A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 011-2018-SUNASS-GRT se admitió a trámite la solicitud de SEDACUSCO S.A. de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y de determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de SEDACUSCO S.A.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas<sup>2</sup>, corresponde en esta etapa del procedimiento: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS, el proyecto de resolución, así como su exposición de motivos, que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) convocar a audiencia pública para que la SUNASS exponga el referido proyecto.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 11 de octubre de 2019.

HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Aprobar el proyecto de resolución que establecería: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS SEDACUSCO S.A. en el quinquenio regulatorio 2019-2024 y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación en el diario oficial *El Peruano* del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior y sus anexos, así como su exposición de motivos.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación en el portal institucional de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)) del proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las

actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicados por EPS SEDACUSCO S.A. en el quinquenio regulatorio 2019-2024 y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa.

**Artículo 4°.-** Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la SUNASS señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas consignadas en el portal institucional de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)), encargándose a la Dirección de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la referida audiencia.

**Artículo 5°.-** Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución a la sede de la SUNASS, ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, Lima, o al correo electrónico [audienciaepssedacusco@sunass.gob.pe](mailto:audienciaepssedacusco@sunass.gob.pe), hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI  
Presidente Ejecutivo

<sup>1</sup> Empresa Prestadora de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal SEDACUSCO S.A.

<sup>2</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

**EXP.: 009-2018-SUNASS-GRT-FT**

**N° (...) 2019-SUNASS-CD**

Lima,

VISTO:

El Memorándum N° (...) -2019-SUNASS-DRT emitido por la Dirección de Regulación Tarifaria, que presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2019-2024; de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS SEDACUSCO S.A.<sup>1</sup> (en adelante, SEDACUSCO S.A.) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 011-2018-SUNASS-GRT se admitió a trámite la solicitud de SEDACUSCO S.A. de aprobación de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicables para el quinquenio regulatorio 2019-2024 por SEDACUSCO S.A.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas<sup>2</sup>, se ha cumplido con:

i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el -- de -- de --.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo N° (...) del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por SEDACUSCO S.A., durante el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de SEDACUSCO S.A. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuvan al cumplimiento de la referida norma, considerando el efecto del cambio climático.

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>3</sup> y su reglamento<sup>4</sup>, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuvan a la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 11 de octubre de 2019.

#### HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS SEDACUSCO S.A. en el quinquenio regulatorio 2019-2024, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EPS SEDACUSCO S.A. durante el quinquenio regulatorio 2019-2024, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2019-2024 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS SEDACUSCO S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora; así como la reserva para Actualización del Plan de Control de Calidad (PCC) y elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS).

Para constituir el fondo de inversiones y la reserva señaladas en el párrafo anterior, EPS SEDACUSCO S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2019-2024, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la SUNASS tomará las acciones correspondientes de conformidad al Reglamento General de Supervisión y Sanción de las EPS<sup>5</sup>, así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EPS SEDACUSCO S.A. y a la Contraloría General de la República.

**Artículo 5°.-** Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que EPS SEDACUSCO S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 6°.-** El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

**Artículo 7°.-** La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)). El estudio tarifario se publicará en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS SEDACUSCO S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS SEDACUSCO S.A. para el quinquenio regulatorio 2019-2024. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas<sup>6</sup>.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS SEDACUSCO S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

##### II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332<sup>7</sup>, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS<sup>8</sup>, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, la Ley Marco), señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Marco<sup>9</sup>, en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley Marco y el artículo 182 de su Reglamento, la SUNASS está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria propuesta para EPS SEDACUSCO S.A. contempla el uso de los “Planes Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2017”, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

### III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS SEDACUSCO S.A. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

- <sup>1</sup> Empresa Prestadora de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal SEDACUSCO S.A.
- <sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.
- <sup>3</sup> Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el diario oficial *El Peruano*.
- <sup>4</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.
- <sup>5</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-SUNASS-CD.
- <sup>6</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.
- <sup>7</sup> Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- <sup>8</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
- <sup>9</sup> Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.

## ANEXO N° 1

### METAS DE GESTIÓN DE EPS SEDACUSCO S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

#### A. METAS DE GESTIÓN

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa, así como con los recursos transferidos por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

#### I. Metas de Gestión Base a Nivel de EPS

Metas de gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de nuevos medidores	Número	Por localidad				
Reposición y renovación anual de medidores	Número	Por localidad				
Continuidad promedio <sup>1/</sup>	horas/día	Por localidad				
Actualización de catastro técnico de agua potable y alcantarillado en GIS	%	Por localidad				
Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado en GIS	%	Por localidad				
Agua no facturada	%	Por localidad				
Relación de trabajo <sup>2/</sup>	%	64	66	66	66	66

Metas de gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Implementación de medidas para la gestión del riesgo de desastre y adaptación al cambio climático <sup>3/</sup>	%	100	100	100	100	100
Plan de afianzamiento hídrico <sup>4/</sup>	Número		6			
Proyecto de recuperación de los servicios ecosistémicos <sup>5/</sup>	Número		3	4	5	

<sup>1/</sup> Para el cálculo del Índice de Cumplimiento Individual de la meta de continuidad promedio ver el Anexo IV del Estudio Tarifario.

<sup>2/</sup> Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa, los devengados relacionados a las reservas y al programa de inversiones con recursos propios y transferencias financieras, laudos arbitrales y sentencias judiciales laborales), entre los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar: el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal).

<sup>3/</sup> Se refiere a la implementación de medidas para la gestión del riesgo de desastre (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC). La ejecución de los proyectos relacionados a la GRD y ACC serán financiados íntegramente con los saldos de las reservas generados en el quinquenio anterior y en el periodo de transición entre quinquenios.

<sup>4/</sup> Se refiere a seis (06) estudios de plan de afianzamiento hídrico de las zonas: Piuray parte baja, Microcuenca Ccorimarca, Vilcanota, Paucartambo, Jaquira y Salkantay. Esto debe cumplirse máximo al finalizar el segundo año del quinquenio regulatorio.

<sup>5/</sup> Se refiere a la aprobación de cinco (05) perfiles (o fichas) de proyectos de recuperación de los servicios ecosistémicos en las microcuencas de Piuray – Ccorimarca (sectores Millpu Cuper Bajo, Cusiqocha, Chinchay Bosiniyoc, Chaqocha-Ccopipata) y Vilcanota (sector Piñipampa).

La ejecución del “Plan de afianzamiento hídrico” y “Proyecto de recuperación de los servicios ecosistémicos” que forman parte del Plan de Intervención de la reserva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) serán financiados íntegramente con los saldos de las reservas generados en el quinquenio y en el periodo de transición.

#### II. Metas de Gestión Base a Nivel de Localidad

##### Localidad de Cusco

Metas de gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de nuevos medidores <sup>1/</sup>	Número	1 550	1 650	1 750	3 800	1 990
Reposición y renovación anual de medidores	Número	39 770 <sup>2/</sup>	-	38 513 <sup>3/</sup>	-	-
Continuidad promedio Cusco	horas/día	20,2	20,2	20,2	20,5	20,5
Continuidad promedio Zona I-II: Kor kor	horas/día	9	9	9	10	13
Continuidad promedio Zona I-I: Hatunhuaylla	horas/día	7	7	7	8	8
Continuidad promedio Zona VI: Jaquira	horas/día	6	6	11	12	12
Agua no facturada	%	35,5	35,0	35,0	34,5	34,0
Actualización de catastro técnico de agua potable y alcantarillado en GIS	%	-	-	34	79	100
Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado en GIS	%	-	70	100	100	100

<sup>1/</sup> Se refiere a la instalación de medidores por primera vez, financiados con recursos internamente generados por la empresa.

<sup>2/</sup> Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, por superar el volumen de registro del medidor recomendado por el proveedor o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobrerregistre).

La meta de gestión considera la renovación de 39 770 medidores en el año 1 financiados con transferencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

<sup>3</sup> Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, por superar el volumen de registro del medidor recomendado por el proveedor o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobrerregistre). La meta de gestión considera la renovación de 38 513 medidores en el año 3 financiados con recursos internamente generados por la empresa.

**Localidad de Paucartambo**

Metas de gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de nuevos medidores <sup>1/</sup>	Número	455	-	-	-	-
Reposición y renovación anual de medidores <sup>2/</sup>	Número	140	-	-	-	-
Continuidad promedio	horas/día	21	21	21	21	21
Actualización de catastro técnico de agua potable y alcantarillado en GIS	%	-	-	61	89	100
Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado en GIS	%	-	70	100	100	100

<sup>1/</sup> Se refiere a la instalación de medidores por primera vez financiados con recursos internamente generados por la empresa.

<sup>2/</sup> Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, por superar el volumen de registro del medidor recomendado por el proveedor o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobrerregistre). La meta de gestión considera recursos internamente generados por la empresa.

**B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EPS SEDACUSCO S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024**

**I.- DEFINICIONES**

**Año:** Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

**Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS):** Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel EPS, a partir de las Metas de Gestión establecidas a nivel de localidad, se calculará como el promedio ponderado de los ICI a nivel localidad, utilizando como ponderador las conexiones activas correspondientes que posea la EPS en cada una de las localidades.

$$\sum_{m=1}^M \frac{ICI \text{ localidad }^m \times \text{Conexiones activas }^m}{M}$$

Donde:

M : total de conexiones activas a nivel de EPS.

i : es la localidad evaluada.

Conexiones activas: son las conexiones de agua potable del último mes del año regulatorio evaluado

Por otro lado, el ICI a nivel de localidad de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel y el ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

• Para las Metas de Gestión “Incremento anual de nuevos medidores” y “Reposición y renovación anual de medidores”:

$$ICI_i = \left( \frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

a : son los años hasta llegar a “i”.

• Para las Metas de Gestión “Continuidad promedio”, “Actualización de catastro técnico de agua potable y alcantarillado en GIS”, “Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado en GIS”, “Plan de afianzamiento hídrico” y “Proyecto de recuperación de los servicios ecosistémicos”:

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Obtenido}_i}{\text{Valor Meta}_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para las mencionadas metas de gestión, el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

• Para la Meta de Gestión “Agua no facturada” y “Relación de trabajo”:

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Meta}_i}{\text{Valor Obtenido}_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para la presente meta de gestión, el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

• Para la Meta de Gestión “Implementación de medidas para la gestión del riesgo de desastre y adaptación al cambio climático”:

$$ICI_i = (15 \times IPC_i + 30 \times IIP_i + 55 \times IRR_i) \times (m/k)$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

IPC : Plan de contingencia aprobado para el año i. Si se ha cumplido con aprobar el plan de contingencia el valor es 100, si no se ha cumplido el valor es 0.

IIP : Implementación del plan de contingencia para el año i. Si se ha cumplido con implementar las medidas programadas en el plan para el año en evaluación el valor es 100, sino se ha cumplido el valor es 0.

IRR : Medidas de reducción de riesgos implementadas en el año i. Si se ha cumplido con implementar la medida de reducción de riesgo programada para el año en evaluación el valor es 100, sino se ha cumplido el valor es 0. En caso se adelante la implementación de la medida de reducción de riesgos programada en un año determinado a un año anterior, no se tendrá en cuenta para el cálculo del ICI de ese año; sino se considerará en el cálculo del ICI del año en el que estaba programado en el estudio tarifario. En caso la implementación de la medida de reducción de riesgos programada en un año determinado a un año posterior donde no se tiene programado



implementar ninguna medida, el valor para el cálculo del ICI de ese año es 0.

$k$  : Es un factor asignado para cada año regulatorio, en base a las metas programadas en el estudio tarifario. Los valores se encuentran en la siguiente tabla:

Año regulatorio	K
1	45
2	100
3	100
4	100
5	45

$m$  : es un factor asignado en función de la implementación de las medidas de reducción de riesgos. Para el primer año el valor de  $m$  es igual a 1,00.

Caso	Valor de m
La EPS ha ejecutado las medidas de reducción de riesgos programadas hasta el año en evaluación.	1,00
La EPS no ha implementado todas de las medidas de reducción de riesgos programadas hasta el año en evaluación.	0,55

**Índice de Cumplimiento Global (ICG):** Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada Meta de Gestión. Se expresa en porcentaje de la siguiente manera:

$$ICG_i = \frac{\sum_{n=1}^N ICI_i^n}{N}$$

Donde:

$N$  : es el número total de metas de gestión.

$i$  : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

**Metas de Gestión:** Son los parámetros seleccionados por la Dirección de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones y las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora, establecidos en el estudio tarifario. Las Metas de Gestión son aprobadas en el Consejo Directivo de SUNASS.

**Valor Meta (VM):** Es el valor de la Meta de Gestión establecido por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

**Valor Obtenido (VO):** Es el valor de la Meta de Gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

## II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio EPS SEDACUSCO S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS.
- El 80% del ICI a nivel de localidad

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

## ANEXO N° 2

### FÓRMULA TARIFARIA DE EPS SEDACUSCO S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

#### A. FÓRMULA E INCREMENTO TARIFARIO BASE

##### Localidad de Cusco

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,0500) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,0500) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,0388) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,0388) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$

##### Localidad de Paucartambo

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,0500) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,0500) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,0388) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,0388) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$

Donde

- $T_0$  : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
- $T_{-1}$  : Tarifa media que corresponde al año 1
- $T_{-2}$  : Tarifa media que corresponde al año 2
- $T_{-3}$  : Tarifa media que corresponde al año 3
- $T_{-4}$  : Tarifa media que corresponde al año 4
- $T_{-5}$  : Tarifa media que corresponde al año 5
- $\Phi$  : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

##### Localidad de Poroy y Saylla

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$

Donde

- $T_0$  : Tarifa media aprobada en el anexo 3 de la presente resolución
- $T_{-1}$  : Tarifa media que corresponde al año 1
- $T_{-2}$  : Tarifa media que corresponde al año 2
- $T_{-3}$  : Tarifa media que corresponde al año 3
- $T_{-4}$  : Tarifa media que corresponde al año 4
- $T_{-5}$  : Tarifa media que corresponde al año 5
- $\Phi$  : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

El incremento tarifario de 5,00% del primer año y 3,88% del tercer año regulatorio en los servicios de agua potable y alcantarillado en las localidades de Cusco y Paucartambo permitirá financiar lo siguiente: i) los costos de operación y mantenimiento de dichos servicios y costos incrementales; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados; iii) costos para la actualización del Plan de Control de Calidad (PCC) y elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS); vii) el cumplimiento de las obligaciones financieras programadas, correspondiente a la deuda en soles y en dólares de los préstamos con el FONAVI.

**B. INCREMENTO TARIFARIO CONDICIONADO**

Concepto	Servicio de Agua Potable	Localidad
Entrada en operación del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua potable zona Nor Occidental, ciudad del Cusco, provincia, departamento del Cusco"	2,96%	Cusco

Cabe precisar que el incremento aprobado en el presente literal es adicional a los incrementos previstos en el literal A del presente anexo, los cuales se aplicarán cuando se cumplan las condiciones previstas en el numeral 2 del literal D del presente anexo.

**C. INCREMENTOS TARIFARIOS ASOCIADOS A LA INTEGRACIÓN DE LAS LOCALIDADES DE POROY Y SAYLLA**

Los incrementos tarifarios asociados a la integración de la localidad de Poroy Saylla son el siguiente cuadro:

Concepto	Servicio de Agua Potable	Servicio de Alcantarillado	Localidad
c.1 Ejecución del programa de inversiones en los sectores Poroy y Cruz Verde, de localidad de Poroy, incorporadas al ámbito de la EPS SEDACUSCO S.A.	2.88%	1,66%	Cusco, Paucartambo, Poroy y Saylla
c.2 Ejecución del programa de inversiones en las asociaciones pro viviendas (APV): Ferroviarios, Majeños y Girasoles, de la localidad de Saylla, incorporadas al ámbito de la EPS SEDACUSCO S.A.	0,50%	0,50%	Cusco, Paucartambo, Poroy y Saylla

Cabe precisar que los incrementos aprobados en el presente literal son adicionales a los incrementos previstos en el literal A del presente anexo, los cuales se aplicarán cuando se cumplan las condiciones previstas en el numeral 3 del literal D del presente anexo.

**D. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS DE SEDACUSCO S.A.**

**1. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE**

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a EPS SEDACUSCO S.A. a aplicar los incrementos tarifarios considerados en la fórmula tarifaria base.

El incremento tarifario base previsto para el tercer año regulatorio en agua potable y alcantarillado de 3,88% para las localidades de Cusco y Paucartambo se aplicará en forma proporcional al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global (ICG) obtenido al término del segundo año regulatorio.

EPS SEDACUSCO S.A. deberá acreditar ante la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

La empresa prestadora podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

**2. INCREMENTO TARIFARIO CONDICIONADO**

EPS SEDACUSCO S.A. deberá acreditar ante SUNASS, la entrada en operación del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua potable zona Nor Occidental, ciudad del Cusco, provincia, departamento del Cusco", conforme lo señalado en el anexo II del Estudio Tarifario.

**3. INCREMENTOS TARIFARIOS ASOCIADOS A LA INTEGRACIÓN DE LOCALIDADES DE POROY Y SAYLLA**

EPS SEDACUSCO S.A. deberá acreditar ante SUNASS, la ejecución del programa de inversiones de los sectores Poroy y Cruz Verde, de la localidad de Poroy, incorporadas al ámbito de la EPS SEDACUSCO, conforme a lo señalado en el anexo VII del Estudio Tarifario.

EPS SEDACUSCO S.A. deberá acreditar ante SUNASS, la ejecución del programa de inversiones de las asociaciones pro vivienda (APV): Ferroviarios, Majeños y Girasoles, de la localidad de Saylla, incorporadas al ámbito de la EPS SEDACUSCO, conforme a lo señalado en el anexo VII del Estudio Tarifario.

**ANEXO N° 3**

**ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPS SEDACUSCO S.A.**

**I. ESTRUCTURA TARIFARIA PROPUESTA PARA EPS SEDACUSCO S.A.**

Para las estructuras tarifarias propuestas, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

**I.1 Cargo fijo (S/Mes):** 4,120 se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

**I.2 Cargo por volumen de agua potable y alcantarillado:**

**I.2.1 Para la localidad del Cusco**

**Estructura Tarifaria de la localidad del Cusco**

Clase	Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable (S/ / m <sup>3</sup> )	Tarifa Alcantarillado (S/ / m <sup>3</sup> )
Residencial	Social	0 a 8	0,8360	0,7340
		8 a más	1,4370	1,2650
	Doméstico I	0 a 8	0,8360	0,7340
		8 a 22	1,4370	1,2650
	Doméstico II	22 a más	3,5450	3,1190
		0 a 15	0,8360	0,7340
15 a 25		1,4370	1,2650	
No Residencial	Comercial y otros I	25 a más	3,5450	3,1190
		0 a 30	3,5450	3,1190
		30 a 50	4,7040	4,1400
	Comercial y otros II	50 a más	6,9550	6,1206
		0 a 30	2,3850	2,0980
		30 a 50	4,7040	4,1400
	Industrial	50 a más	6,9550	6,1206
		0 a 100	4,6380	4,0800
	Estatál	100 a más	8,8250	7,7678
		0 a 70	2,3850	2,0980
		70 a más	3,5450	3,1190

Continuando con los criterios de reordenamiento tarifario establecidos en el Reglamento General de Tarifas, se simplificará a una sola categoría doméstico de manera gradual en el quinquenio regulatorio, de acuerdo a lo siguiente:

**Rangos aplicables a las tarifas de la sub categoría doméstico II para el segundo y tercer año regulatorio**

Categoría	Rango
Doméstico II	0 a 12
	12 a 25
	25 a más

**Rangos aplicables a las tarifas de la categoría doméstico (categoría única) a partir del cuarto año regulatorio en adelante**

Categoría	Rango
Doméstico	0 a 8
	8 a 22
	22 a más

**Asignación Máxima de Consumo**

Volumen Asignado (m <sup>3</sup> /mes)					
Social	Doméstico I y II (*)	Comercial y otros I	Comercial y otros II	Industrial	Estatad
8	8 y 16	30	30	90	60

**(\*) Asignación de consumo por horas de servicio para la categoría doméstico**

Horas de servicio	Asignación (m <sup>3</sup> /mes)
≤ 8 horas por día	8
> 8 horas por día	16

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría.

Luego de la simplificación a una sola categoría doméstico los volúmenes asignados para dicha categoría se mantendrán.

**1.2.2 Para las localidades de Paucartambo, Poroy y Saylla:**

Clase	Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable (\$/ m <sup>3</sup> )	Tarifa Alcantarillado (\$/ m <sup>3</sup> )
Residencial	Social	0 a más	0,313	0,170
	Doméstico	0 a más	0,313	0,170
No Residencial	Comercial y otros	0 a más	0,636	0,346
	Industrial	0 a más	1,103	0,599
	Estatad	0 a más	0,636	0,346

**Asignación Máxima de Consumo**

Volumen Asignado (m <sup>3</sup> /mes)				
Social	Doméstico (*)	Comercial y otros	Industrial	Estatad
13	10 y 18	30	30	20

**(\*) Asignación de consumo por horas de servicio para la categoría doméstico**

Horas de servicio	Asignación (m <sup>3</sup> /mes)
≤ 10 horas por día	10
> 10 horas por día	18

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría.

**1.3 Factor de ajuste**

Los usuarios de la categoría doméstico ubicados en manzanas clasificadas como estrato bajo y medio bajo,

según los Planos Estratificados serán beneficiarios de un factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable (en el primer rango de consumo), según el siguiente cuadro:

**1.3.1 Para la localidad del Cusco**

**Factor de ajuste a aplicar en la localidad del Cusco**

Año regulatorio	Categoría	Rango	Factor
Primer año regulatorio	Doméstico I	0 a 8	0,89
	Doméstico II	0 a 15	
Segundo y tercer año regulatorio	Doméstico II	0 a 12	
Cuarto año regulatorio en adelante	Doméstico	0 a 8	

**1.3.2 Para las localidades de Paucartambo, Poroy y Saylla**

Debido a que la categoría doméstico tiene rango único, el factor de ajuste a aplicar será sobre los primeros 8 m<sup>3</sup> de consumo, según el siguiente cuadro:

**Factor de ajuste a aplicar en las localidades de Paucartambo, Poroy y Saylla**

Categoría	Rango	Factor
Doméstico	0 a 8	0,95

**1.4 Determinación del importe a facturar**

**1.4.1 Para la localidad del Cusco**

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará el siguiente procedimiento:

Según corresponda a cada categoría, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

a. A los usuarios de la categoría social se le aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 8 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b. A los usuarios de la sub categoría doméstico I se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

**b.1. No Beneficiarios:**

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 22 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 22 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m<sup>3</sup> y 22 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 22 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

## b.2. Beneficiarios:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 a 22 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 22 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m<sup>3</sup> y 22 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 22 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la sub categoría doméstico II se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

### c.1. No Beneficiarios:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 15 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (15 a 25 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 15 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 15 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 25 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 15 m<sup>3</sup> consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 15 m<sup>3</sup> y 25 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

### c.2. Beneficiarios:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 15 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 15 a 25 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 15 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 15 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 25 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 15 m<sup>3</sup> consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 15 m<sup>3</sup> y 25 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

En el segundo y cuarto año regulatorio, este procedimiento se adecuará a los rangos de consumo establecidos en la presente resolución.

d. A los usuarios de la categoría comercial y otros I y II se le aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (30 a 50 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 50 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m<sup>3</sup> consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 30 m<sup>3</sup> y 50 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 50 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

e. A los usuarios de la categoría industrial se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 100 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 100 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 100 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 100 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

f. A los usuarios de la categoría estatal se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 70 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 70 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 70 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 70 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Sin embargo, para aquellos usuarios de la categoría doméstico y que son beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

### I.4.2 Para las localidades de Paucartambo, Poroy y Saylla

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará el siguiente procedimiento:

Según corresponda a cada categoría, se les aplicará las tarifas establecidas para todo el volumen consumido, de acuerdo al procedimiento siguiente:

a. A los usuarios social, comercial y otros, industrial y estatal de las localidades de Paucartambo, Poroy y Saylla se les aplicará las tarifas establecidas a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará la tarifa establecida a todo el volumen consumido, de acuerdo al procedimiento siguiente:

#### b.1. No Beneficiarios:

• Usuarios no beneficiarios de la categoría doméstico se les aplicará la tarifa establecida a todo el volumen consumido.

#### b.2. Beneficiarios:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro de los primeros 8 m<sup>3</sup>, se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste.



• Si el volumen mensual consumido supera los 8 m<sup>3</sup>, se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente por el volumen en exceso de 8 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Sin embargo, para aquellos usuarios de la categoría doméstico y que son beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

La empresa dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

## II. CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANOS ESTRATIFICADOS

EPS SEDACUSCO S.A. deberá comunicar de manera simultánea a los usuarios de la categoría doméstico sobre su acceso o no al beneficio mediante el factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable establecido en el acápite I.3 del presente anexo, así como el procedimiento a seguir para aquellos usuarios que soliciten acceder al mencionado beneficio según lo referido en el acápite II.1 del presente anexo.

### II.1. MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE EXCLUSIÓN

Afin de minimizar posibles errores de exclusión, los hogares que no se ubican en manzanas de estrato bajo y medio bajo sobre la base de los Planos Estratificados y que consideran que, dada su condición socioeconómica, deberían acceder al beneficio establecido para dicho estrato, podrán solicitar dicho beneficio acreditando su condición de pobre o pobre extremo sobre la base de la Clasificación Socioeconómica (CSE) otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de la presentación de su solicitud. Ante ello, SEDACUSCO S.A. deberá otorgar el beneficio a dichos usuarios.

Los usuarios que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia es mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, podrán solicitar la determinación de su CSE o su actualización, de acuerdo al procedimiento establecido por el MIDIS, y el resultado de ello comunicarlo a SEDACUSCO S.A. para acceder al beneficio en caso su CSE sea de pobre o pobre extremo.

Respecto a los dos párrafos anteriores, es preciso señalar que los usuarios podrán solicitar el acceso al beneficio establecido siempre y cuando la dirección de la unidad de uso corresponda a la de la vivienda registrada en su CSE.

De lo expuesto, en caso el usuario resulte ser beneficiario sobre la base de su CSE de pobre o pobre extremo, este mantendrá dicho beneficio en tanto se encuentre vigente su CSE o, de no ser así, solicite su actualización manteniendo su condición de pobre o pobre extremo. Para ello, EPS SEDACUSCO S.A. deberá comunicarles el próximo vencimiento de la CSE por lo menos 2 meses antes de que pierda su vigencia.

### II.2. MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE INCLUSIÓN

En caso EPS SEDACUSCO S.A. considere que algún usuario doméstico que accede al beneficio establecido en la presente resolución no cumple con la condición de pobre o pobre extremo o que esta haya variado por alguna circunstancia, el usuario pierde el beneficio sólo en caso el SISFOH lo declare así EPS SEDACUSCO S.A. podrá realizar la consulta correspondiente al SISFOH respecto del hogar que cuente con CSE de no pobre otorgada por dicho sistema cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de presentación de la referida consulta.

En el caso de los hogares que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia sea mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, EPS SEDACUSCO S.A. podrá solicitar al MIDIS la actualización o la determinación de la CSE respetando los procedimientos y plazos establecidos por dicha entidad. En tanto, no se cuente con un pronunciamiento por parte del MIDIS, EPS SEDACUSCO S.A. no podrá retirar el beneficio.

De confirmarse la condición del usuario como pobre o pobre extremo, este mantendrá dicha condición a menos que cambie su clasificación con relación a los Planos Estratificados.

De resultar la CSE del usuario como no pobre, EPS SEDACUSCO S.A. deberá comunicarles, con dos meses de anticipación a la facturación correspondiente, respecto a la pérdida del beneficio establecido.

## II.3. SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA CATEGORÍA DOMÉSTICO

La actualización de la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden y pierden el beneficio durante el quinquenio regulatorio se realizará ante la ocurrencia de los siguientes supuestos: i) atención de solicitudes de acceso al beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses; ii) nuevos usuarios de EPS SEDACUSCO S.A., los cuales accederán al beneficio en primer lugar sobre la base de los Planos Estratificados y en su defecto en función a su CSE, iii) usuarios de EPS SEDACUSCO S.A. que pierden el beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses, y iv) actualización de los Planos Estratificados.

EPS SEDACUSCO S.A. deberá llevar un registro para los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados en el párrafo anterior, el cual remitirá a la SUNASS cada 3 meses desde la aplicación de la estructura tarifaria. Para el supuesto (iv), la SUNASS, en coordinación con el INEI, actualizará la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden al beneficio, la cual será remitida a EPS SEDACUSCO S.A.

### ANEXO N° 4

#### FONDOS Y RESERVAS DE EPS SEDACUSCO S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024

##### Fondo de Inversión

Período	Porcentaje de los Ingresos <sup>1/</sup>
Año 1	17,4%
Año 2	34,1%
Año 3	32,4%
Año 4	30,2%
Año 5	33,7%

<sup>1/</sup> Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal. No incluyen los saldos del fondo de inversiones, saldos de cuentas operativas del segundo quinquenio regulatorio y transición.

##### Reserva para la actualización del Plan de Control de Calidad (PCC) y elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS)

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>1</sup>
Año 1	0,1 %
Año 2	0,4 %
Año 3	0,4 %
Año 4	0,4 %
Año 5	0,4 %

<sup>1/</sup> Ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo. No considera el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

ANEXO N° 5

**COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS SEDACUSCO S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024**

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO
				S/
<b>01</b>	<b>Rotura</b>			
01.01	Rotura de Pavimento – Conx. Agua.	m	Para 1.00 ml x 0.60 de ancho, Pavimento Concreto e = 0.15 m.	17.88
01.02	Rotura de Pavimento – Conx. Desagüe.	m	Para 1.00 ml x 0.80 de ancho, Pavimento Concreto e = 0.15 m.	23.85
01.03	Rotura de Vereda.	m	Para un paño de vereda de concreto e = 0.10 m.	21.13
01.04	Rotura de Pavimento – Para Cierre o Reapertura en Matriz	m	Para 1.00 ml x 1.00 ml, Pavimento Concreto e = 0.15 m.	29.81
<b>02</b>	<b>Excavación</b>			
02.01	Excavación Manual de Zanja	m	Para 1.00 m2 x 1.00 m de profundidad	30.05
02.02	Excavación Manual de Zanja para Cierre o Reapertura en Matriz	m	Para 1.00 m2 x 1.20 m de profundidad	45.08
02.03	Excavación Manual de Zanja en Vereda para Instalación de Caja de Medidor	m	Para 1.00 m2 x 0.50 m de profundidad	18.78
02.04	Excavación Manual de Zanja en Vereda para Instalación Caja de Registro	m	Para 1.00 m2 x 0.60 m de profundidad	22.54
02.05	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal – Conx. Agua	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	22.54
02.06	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocoso – Conx. Agua	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	45.08
02.07	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocoso – Conx. Agua	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	124.17
02.08	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal – Conx. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.50 m de altura	38.64
02.09	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal – Conx. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.0 m de altura	51.52
02.10	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal – Conx. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.50 m de altura	78.95
02.11	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocoso – Conx. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.50 m de altura	60.10
02.12	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocoso – Conx. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.0 m de altura	90.15
02.13	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocoso – Conx. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.50 m de altura	128.79
02.14	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocoso – Conx. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.50 m de altura	198.67
02.15	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocoso – Conx. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.00 m de altura	283.81
02.16	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocoso – Conx. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.50 m de altura	496.97
<b>03</b>	<b>Tendido de Tubería</b>			
03.01	Tendido de Tubería de 15 mm	m	Para tubería de 15 mm x 1.00 ml	4.42
03.02	Tendido de Tubería de 20 mm	m	Para tubería de 20 mm x 1.00 ml	5.46
03.03	Tendido de Tubería de 25 mm	m	Para tubería de 25 mm x 1.00 ml	6.77
03.04	Tendido de Tubería de Desagüe de 160 mm	m	Para tubería de 160 mm x 1.00 ml	24.05
03.05	Tendido de Tubería de Desagüe de 200 mm	m	Para tubería de 200 mm x 1.00 ml	31.68

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO
				S/
<b>04</b>	<b>Retiro de conexión domiciliaria</b>			
04.01	Retiro de Accesorios en Caja de Medidor	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	3.00
04.02	Retiro de la Conexión de Agua	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	21.19
04.03	Retiro de la Conexión de Alcantarillado	Und	Para conexiones de 160 mm a 200 mm de diámetro	29.00
04.04	Retiro de Caja de Medidor	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	8.85
04.05	Retiro de Caja de Registro	Und	Para conexiones de 160 mm a 250 mm de diámetro	13.28
<b>05</b>	<b>Instalación de tubería de reemplazo</b>			
05.01	Instalación Tubo Reemplazo Conexión Agua de 15 mm	Und	Para conexiones de 15 mm	4.64
05.02	Instalación Tubo Reemplazo Conexión Agua de 20 mm	Und	Para conexiones de 20 mm	5.43
05.03	Instalación Tubo Reemplazo Conexión Agua de 25 mm	Und	Para conexiones de 25 mm	6.64
05.04	Instalación de Tubo Reemplazo Conexión Desagüe 160 mm	Und	Para conexiones de 160 mm	21.10
05.05	Instalación de Tubo Reemplazo Conexión Desagüe 200 mm	Und	Para conexiones de 200 mm	28.72
<b>06</b>	<b>Instalación de caja portamedidor y de registro</b>			
06.01	instalación de caja de medidor - conexión de agua potable dn 15 mm	Und	Para conexiones de 15 mm de diámetro	149.55
06.02	instalación de caja de medidor - conexión de agua potable dn 20 mm	Und	Para conexiones de 20 mm de diámetro	169.91
06.03	instalación de caja de medidor - conexión de agua potable dn 25 mm	Und	Para conexiones de 25 mm de diámetro	226.70
06.04	Instalación de caja de registro - conexión de alcantarillado dn 160 mm	Und	Para conexiones de 160 mm de diámetro	284.10
06.05	Instalación de caja de registro - conexión de alcantarillado dn 200 mm	Und	Para conexiones de 200 mm de diámetro	284.10
<b>07</b>	<b>Empalmes</b>			
07.01	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 15 mm x 25 mm	Und	15 mm x 25 mm	84.32
07.02	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 15 mm x 40 mm	Und	15 mm x 40 mm	86.34
07.03	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 15 mm x 63 mm	Und	15 mm x 63 mm	78.75
07.04	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 15 mm x 90 mm	Und	15 mm x 90 mm	93.75
07.05	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 15 mm x 110 mm	Und	15 mm x 110 mm	96.23
07.06	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 15 mm x 160 mm	Und	15 mm x 160 mm	139.31
07.07	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 20 mm x 63 mm	Und	20 mm x 63 mm	106.18
07.08	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 20 mm x 90 mm	Und	20 mm x 90 mm	115.37
07.09	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 20 mm x 110 mm	Und	20 mm x 110 mm	117.20

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO
				S/
07.10	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 20 mm x 160 mm	Und	20 mm x 160 mm	158.60
07.11	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 25 mm x 63 mm	Und	25 mm x 63 mm	138.82
07.12	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 25 mm x 90 mm	Und	25 mm x 90 mm	147.45
07.13	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 25 mm x 110 mm	Und	25 mm x 110 mm	151.21
07.14	Empalme a la red de distribución de agua potable - dn 25 mm x 160 mm	Und	25 mm x 160 mm	192.51
07.15	Empalme a red colectora de alcantarillado - 160 mm x 200 mm	Und	160 mm x 200 mm	116.19
07.16	Empalme a red colectora de alcantarillado - 160 mm x 250 mm	Und	160 mm x 250 mm	155.02
07.17	Empalme a red colectora de alcantarillado - 160 mm x 300 mm	Und	160 mm x 300 mm	181.85
07.18	Empalme a red colectora de alcantarillado - 160 mm x 350 mm	Und	160 mm x 350 mm	267.53
07.19	Empalme a red colectora de alcantarillado - 200 mm x 250 mm	Und	200 mm x 250 mm	193.44
07.20	Empalme a red colectora de alcantarillado - 200 mm x 300 mm	Und	200 mm x 300 mm	262.23
07.21	Empalme a red colectora de alcantarillado - 200 mm x 350 mm	Und	200 mm x 350 mm	299.67
<b>08</b>	<b>Relleno de zanja</b>			
08.01	Relleno y Compactación de Zanja para Cierre o Reapertura en Matriz	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 1.20 m de profundidad	34.47
08.02	Relleno y Compactación de Zanja por Retiro de Caja	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m de profundidad	13.28
08.03	Relleno y Compactación de Zanja por Retiro de Caja de Registro	m	para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m de profundidad	13.28
08.04	Relleno y Compactación de Zanja h = 1.00 m	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho	22.03
08.05	Relleno y Compactación de Zanja h = 1.5 m	m	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	36.63
08.06	Relleno y Compactación de Zanja h = 2.00 m	m	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	46.36
08.07	Relleno y Compactación de Zanja h = 2.50 m	m	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	65.82
08.08	Relleno y Compactación de zanja con material de préstamo h= 1.00 m	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho	38.39
08.09	Relleno y Compactación de zanja con material de préstamo h= 1.50 m	m	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	59.29
08.10	Relleno y Compactación de zanja con material de préstamo h= 2.00 m	m	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	67.07
08.11	Relleno y Compactación de zanja con material de préstamo h= 2.50 m	m	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	74.86
<b>09</b>	<b>Reposición de pavimento y vereda</b>			
09.01	Reposición de pavimento de concreto	m <sup>2</sup>	Para 1.00 m2 de superficie, e = 0.15	92.01
09.02	Reposición de Vereda de Concreto - Paño Completo	m <sup>2</sup>	Para 1.00 m2 de superficie, e = 0.10 m; f'c =140 kg/cm2	37.68
09.03	Eliminación de material excedente	m <sup>3</sup>	Eliminación Material Carg. Manual	42.13
<b>10</b>	<b>Cierres</b>			
10.01	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 15 mm	25.60

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO
				S/
10.02	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 20 mm	28.10
10.03	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 25 mm	32.08
10.04	Cierre en tubería matriz	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	17.63
10.05	Obtención de desagüe en la caja de registro	Und	Para conexiones de 160 mm a 200 mm de diámetro	56.80
<b>11</b>	<b>Reapertura</b>			
11.01	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 15 mm	12.14
11.02	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 20 mm	13.24
11.03	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 25 mm	14.01
11.04	Reapertura en tubería matriz	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	17.63
11.05	Reapertura de desagüe en la caja de registro	Und	Para conexiones de 160 mm a 200 mm de diámetro	40.99
<b>12</b>	<b>Supervisión</b>			
12.01	Alineamiento y Nivelación	m	La unidad corresponde a un metro lineal	0.46
12.02	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Matriz – Agua Potable	Und	Prueba	97.68
12.03	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Conexiones – Agua Potable	Und	Prueba	97.68
12.04	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Matriz – Alcantarillado	Und	Prueba	97.68
12.05	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Conexiones – Alcantarillado	Und	Prueba	97.68
12.06	Prueba Hidráulica Zanja Tapada – Agua Potable	Und	Prueba	97.68
12.07	Prueba Hidráulica Zanja Tapada – Alcantarillado	Und	Prueba	97.68
12.08	Calidad de Materiales	Und	Evaluación de todo tipo de materiales	56.98
<b>13</b>	<b>Factibilidad de servicio</b>			
13.01	Predio	Und	Para conexiones de agua potable y alcantarillado de 25 mm y 160 mm	43.20
13.02	Sub Divisiones	Und	Quintas	74.61
13.03	Habilitaciones	Ha	Nuevas Habilitaciones Urbanas	238.75
13.04	Predio	Und	Para conexiones de agua potable de 25 mm	21.60
13.05	Predio	Und	Para conexiones de alcantarillado 160 mm	24.68
<b>14</b>	<b>Revisión y aprobación de proyectos</b>			
14.01	Revisión y Aprobación de Proyectos para Nuevas Habilitaciones	Hora	Nuevas Habilitaciones	61.63
14.02	Revisión y Aprobación de Proyectos de Red Complementaria o Plan Quinta	Hora	Red Complementaria o Plan Quinta	65.67

Nota:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los insumos con los precios de las localidades y los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa.

2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen gastos generales, utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).

3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

1817019-1